

Franqueo
colectado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los señores Alcaldes y Ayuntamientos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispárenlos que se lleve al campar en el día de costumbre, dando permanceo hasta el recibimiento del Ayuntamiento.

Los Secretarios encargados de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, e en otros puntos que se señalan en el presente, como pueden ser al comestor y quince por ciento al año, y los particulares, pagados al suscribirse. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Otro asunto, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con los gastos de porteo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo establecido en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, en su destino, diez pesetas al año. No se cobra sueldo de porteo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, siempre que no sean de carácter concerniente al servicio oficial que dimana de las mismas, lo de la parte particular previrá el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en sus pláticas al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuyo original ha sido publicado en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se publicará en el Boletín de este año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante misión.

De igual beneficio disfrutará también persona de la Augusta Real Familia.

(Hasta el día 6 de enero de 1918.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Lázaro Fuentes contra acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se le declara incapaz para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas:

Resultando que por nueve electores se recurre contra la capacidad del electo D. Lázaro Fuentes, por estimar que estaba comprendido en el caso 4.º del art. 45 de la ley Municipal:

Resultando que los reclamantes alegan que el electo referido está incapacitado por los motivos siguientes: 1.º por suministrar luz para la vigilancia nocturna; 2.º por suministrar alimentación al ganado de la Guardia civil; 3.º por facilitar bagages; 4.º porque dirige directamente la administración de consumos; 5.º por tener interés en el suministro de medicamentos, servicio encargado a un hermano suyo; 6.º porque otro hermano percibe cantidades por alquileres del local ocupado por las Religiosas Agustinas; 7.º porque otro hermano percibe también cantidades por alquileres del local de la central de consumos; 8.º porque teniendo como Alcalde en las obras de las Escuelas públicas atendiendo a los pagos:

Resultando que se une al expediente certificación, de lo que resulta que el servicio de alumbrado público fué arrendado por escritura pública, en que subsiste este acuerdo; que no aparece contrato alguno para el suministro de luz para la vigilancia nocturna; que en el presupuesto vigente no hay crédito consignado para el suministro de la Guardia civil; que el servicio de bagages no está arrendado por su insignificancia, hallándose encomendado al portero del Ayuntamiento, a quien se le abonan los gastos con cargo al crédito de 100 pesetas consignado en el presupuesto; que la recaudación se hace por administración, con autorización del Delegado de Hacienda; que no existe facultativo titular el contrato para este servicio; que se concedió por el Ayuntamiento, por unanimidad, una subvención de 500 pesetas para las Religiosas Agustinas de la villa, sin que por tanto se pague local, que libremente eligen dichas Religiosas; y que las obras de las Escuelas públicas fueron adjudicadas a D. Bernardo Rodríguez, según acuerdo del Ayuntamiento:

Resultando que, según acta notarial unida al expediente, manifiestan cuatro testigos ser ciertos los hechos denunciados por los reclamantes:

Resultando que esa Comisión provincial declaró la incapacidad por estimar probados los hechos de la denuncia:

Considerando que no se acompañan a la reclamación documentos ni justificación alguna que comprueben los hechos denunciados, a excepción del acta notarial, y que por su fecha, 12 de diciembre, no ha podido ser conocida por el electo al ejercer su legítimo derecho de defensa:

Considerando que la certificación de que se ha hecho mérito destruye para por una las alegaciones hechas en la reclamación, haciendo constar: 1.º que no existe contrato para el servicio de vigilancia nocturna, que se presta por vigilantes temporeros; 2.º que no existen créditos en el presupuesto para suministrar a la Guardia civil; 3.º que no está arrendado el servicio de bagages, encomendado a un portero, por su insignificancia; 4.º que los consumos se llevan por administración; 5.º que no existe facultativo titular; 6.º

que se acordó una subvención de 500 pesetas a las Religiosas Agustinas, las que eligen libremente el lugar que ocupan; y 7.º que la construcción de las Escuelas está adjudicada por subasta a D. Bernardo Rodríguez;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar el fallo de esa Comisión provincial, y declarar, por tanto, con capacidad legal para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, al electo don Lázaro Fuentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917.— Bahamonde Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos: uno por D. Antonio, y otro por D. Mateo Prieto contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Riego de la Vega el día 11 de noviembre de 1917:

Resultando, respecto del primer Distrito, que en el acta de escrutinio fué proclamado candidato electo por dicho Distrito D. Mateo Prieto Morán por ochenta y seis votos:

Resultando que D. Fernando Blanco Morán, candidato derrotado, protestó en el acta de votación y en el acta de escrutinio: 1.º por la admisión de cinco votantes, cuyos nombres o apellidos aparecían equivocados en las listas; 2.º porque no se anulaban las votaciones; 3.º porque no se excluyeron al público las listas de votantes; y 4.º porque se ejecutaron coacciones.

Resultando, respecto del 2.º Distrito, que en el acta de escrutinio fué proclamado electo D. Antonio Rufinos Pérez, por ochenta y cinco votos:

Resultando que D. Celestino García Remón, candidato derrotado, que obtuvo setenta votos, reclamó en el acta de escrutinio por errores de no haber y apellidos de cuatro electores:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la elección verificada el día 11 de

noviembre último en el Ayuntamiento de Riego de la Vega:

Considerando que, efectivamente, y como afirma esa Comisión provincial, no consta acreditado en el expediente que se hiciese saber al Cuerpo electoral el número de vacantes que habían de cubrirse, de cuyo conocimiento depende la mayor o menor extensión que los electores pueden dar al derecho del sufragio, con forme a lo establecido en el art. 21 de la ley Electoral:

Considerando que tampoco resulta acreditado en dicho expediente que se expusieran al público las listas del Censo, ni la de los electores fallecidos e incapacitados, con notoria infracción del art. 19 de la citada Ley:

Considerando que asimismo se nota en el expediente la falta de un documento tan importante y esencial como es el acta de la Junta municipal del Censo en que ésta llevase a cabo la designación de los Adjuntos que en unión de los Presidentes habían de constituir las mesas electorales:

Considerando que las omisiones e infracciones de la Ley que aparecen cometidas y comprobadas en el expediente, obligan a reconocer la nulidad de la elección de que se trata, por no haberse ajustado a los preceptos legales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista, declarar nula la elección de Concejales verificada el día 11 de noviembre último en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1917.— Bahamonde Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE CONGRESOS Y TELEGRAFOS

CONGRESOS

División 1.ª - Negociado 3.º

D. Bienvenido Rodríguez, en representación de la Compañía de transportes de la corte, pide para el transporte de los correos un depósito por el que se cubra el costo de la carga del

Ramo de Pontonada y L. go de Carucedo, ambas en esta provincia, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 1.050 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal y en la Estafeta de Pontonada, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de clase 11.ª que se presenten, en esta Administración principal y oficina de Pontonada, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 26 de enero próximo, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el jefe de la misma, el día 31 del citado mes, a las once horas.

León 31 de diciembre de 1917.—
El Administrador principal, Juan Frias.

Mode de proposición

Don F. de T. T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Pontonada a la de Legua de Carucedo, ambas de esta provincia, por el precio de 1.050 pesetas anuales (o las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de prego que acredita haber depositado en..... la fianza de..... y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

Gobernador civil de la provincia

SECRETARÍA

Circular

Con fecha de hoy se elevan al Ministerio de la Gobernación, los expedientes y recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial, por D. Benito Suárez, declarándolo incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Boñar; otro por D. Antonio Verduras y otros, declarando la validez de la elección de Concejales de Vegas del Condado; otro por D. Fernando García y don Pablo García, declarando bien hecha la proclamación del Concejal don Faustino Rodríguez y la incapacidad de Crámenes; otro por D. Fernando Miranda y D. Domingo Fernández, declarando la validez de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Pontonada.

Lo que se ha hecho público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

León 4 de enero de 1918

El Gobernador,
Fernando Pardo Suárez

Circular

Por el presente se hace saber a los Sres. Alcaldes a los efectos prevenidos, que por la Dirección general de Correos y Telégrafos, han sido nombrados Guardas jurados Ceta-

dores de la Sección de Telégrafos de esta provincia, con fechas 17 de noviembre y 4 de diciembre de 1917, respectivamente, D. Ceferino Álvarez Rueda y D. Gerardo Presa de Vacas.

León 7 de enero de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la instancia de D. Jerónimo A. San Juan, vecino de Sihagún, excusándose del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento:

Resultando que el recurrente funda su excusa en padecer enfermedad, que justifica con certificación facultativa:

Considerando que las excusas para desempeñar el cargo de Concejal, fundadas en impedimento físico, pueden presentarse en cualquier tiempo, según el Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que el recurrente justifica tener impedimento físico, que es causa de excusa, según el artículo 45 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión de 5 del corriente, acordó admitir la excusa de referencia.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 5 de enero de 1918.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés —El Secretario, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Gerardo del Corral Franco, excusándose del cargo de Concejal, por enfermedad:

Considerando que las excusas por la causa alegada pueden presentarse en cualquier tiempo, según el artículo 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que el recurrente justifica con certificación facultativa el impedimento físico, y su excusa está comprendida en el art. 45 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión de 5 del corriente, acordó admitirla.

Lo dice a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley Provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 5 de enero de 1918.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés —El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia de D. Agustín Martínez Criado presentando excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sihagún, por impedimento físico, acompañando certificación facultativa en que consta que padece endocarditis crónica, que le obliga a guardar reposo:

Considerando que las excusas por impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, y que el recurrente justifica el padecimiento en que funda su excusa, que es de las comprendidas en el art. 45 de la ley Municipal; esta Comisión, en sesión celebrada el día de hoy, acordó admitir la excusa de D. Agustín Martínez Criado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley provincial.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 5 de enero de 1918.—El Vicepresidente, P. A. F. Mollada Garcés —El Secretario, A. del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de diciembre, a las trece horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *De los D. s.*, sita en término de Losada y Labaniego, Ayuntamiento de Bembibre, y linda por el N. con la mina Santa Bárbara y Avelina 2.ª; por el O. con Rosita y San Carlos; por el S. terreno común y fincas particulares, y por el E. con Esperanza. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «San Carlos» núm. 4 846, y de él se medirán 41.8 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 400, la 2.ª; de ésta al E. 500, la 3.ª; de ésta al N. 100, la 4.ª; de ésta al O. 200, la 5.ª; de ésta al N. 100, la 6.ª; de ésta al O. 200, la 7.ª, y de ésta con 800 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6 188. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de diciembre, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 165 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dilembre*, sita en el paraje La Collada, término de Cabosates de Arriba, Ayuntamiento de Villabimbo. Hace la designación de las citadas 165 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mojón colocado al final de la carretera que va a la Collada de Cedredo, en cual señala la divisoria de las provincias de León y Oviedo; desde dicho mojón se medirán 100 metros al NO., colocando la 1.ª estaca; 600 al SO., la 2.ª; 100 al SE., la 3.ª; 100 al SO., la 4.ª; 900 al SE., la 5.ª; 100 al NE., la 6.ª; 600 al SE.,

la 7.ª; 100 al NE., la 8.ª; 300 al SE., la 9.ª; 200 al NE., la 10; 300 al SE., la 11; 400 al NE., la 12; 200 al NO., la 13; 400 al NE., la 14; 200 al NO., la 15; 400 al NE., la 16; 200 al NO., la 17; 200 al NE., la 18; 500 al NO., la 19; 1.500 al SO., la 20; 300 al NO., la 21; 100 al SO., la 22; 300 al NO., la 23; 100 al SO., la 24; 300 al SO., la 25; 100 al NE., la 26; 200 al NO., la 27, y con 500 al NE. el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6 194. León 12 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de noviembre, a las nueve y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 85 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Verdadera*, sita en término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de las citadas 85 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «La Benedicta», núm. 5 372, y de él se medirán 1 200 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 800 al E., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 300 al N., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 400 al N., la 7.ª, y de ésta con 600 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6 185. León 14 de diciembre de 1917.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo García San Pedro, vecino de Puente Almey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 63 pertenencias para la mina de hulla llamada *Afonso*, sita en término y Ayuntamiento de Vidueruela. Hace la designación de las citadas 63 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina María, nú.

mero 4 897, y de él se medirán al S. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 100, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al S. 500, la 5.ª; de ésta al E. 700, la 6.ª; de ésta al N. 500, la 7.ª; de ésta al E. 200, la 8.ª; de ésta al N. 400, la 9.ª, y de ésta con 900 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar su

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con deracho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 189. León 14 de diciembre de 1917. — J. Revilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

1.ª Inspección

DISTRITO DE LEÓN

A las once del día 31 del próximo mes de enero, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Burón, la subasta de 200 metros cúbicos de piedra caliza, tasados en 50 pesetas, concedidos, como ampliación del vigente plan, por Real orden

de 20 de noviembre último, en el sitio «Peña de la Cueva», y del monte núm. 445 del Catastro, perteneciente a dicho pueblo.

El que resulte rematante tendrá que depositar en poder del Habilitado del Distrito, la cantidad de 15 pesetas, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

La duración del arrendo será de 5 años, y los metros cúbicos, tasación e indemnizaciones, se refieren a cada año.

Las condiciones que han de regir son las generales de Montes Vigenes y las especiales insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de septiembre próximo pasado.

Madrid, 18 de diciembre de 1917. El Inspector general, José Prieto.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Terminada la confección de repartimiento individual de consumos y sus recargos autorizados para el año de 1918, se halla expuesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal comprendidos en dicho reparto, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Santa Cristina de Valmadruga 26 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Pantaleón Santa Marta.

Don Mariano García Blanco, Alcalde constitucional de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que por D. José Fuertes García, vecino de Quintanilla de Soliama, fué recogido un caballo de pelo negro, de 1,250 metros, próximamente, o sea seis cuartas de alzada, cerrado, con una estrella en la frente, sin cabazón ni aprieto alguno, herrado de las cuatro extremidades; ignorándose quién sea su dueño; cuya caballería se halla depositada por esta Alcaldía en la casa de D. Marcelo Osoyo, vecino de dicho Llamas.

Lo que se hace público a fin de que el que se considere su dueño, se presente ante esta Alcaldía dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha, o reclamarlo, previa justificación y pago de manutención y demás gastos que se originen hasta que se haga cargo del mismo su dueño.

Llamas de la Ribera 19 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Mariano García.

Alcaldía constitucional de Villamonán

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Posada de la Valduerna, D. Matías Fernández Cuadrado, manifestando que el día 14 del corriente mes desapareció del pasto común de dicho pueblo, un caballo de su propiedad, y apesar de las indagaciones en su busca y tiempo transcurrido, solo tiene noticias que lo han visto en término de Villagarcía, con dirección a Villarejo de Origo, al paso de la vía férrea del Norte, según las señas manifestadas, las cuales son: pelo negro, con una pinta blanca encima del lomo, tiene la crin y cola cortadas, azada como 1,250 metros, o sea seis cuartas, poco más o menos, edad cerrada, herrado de las cuatro extremidades. Fué comprado en la feria de León, y su anterior dueño lo es de La Pola de Busdongo.

Se ruega a las autoridades o persona en cuyo poder se encuentre, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo en el de su dueño.

Villamonán 17 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Tomas Santos.

Alcaldía constitucional de Candín

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio, para el año de 1918, se halla expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, en horas hábiles, y durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones de

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de noviembre:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vejez	Edad Años	Profesión
274	8 noviembre	D. Julián Díez	Sah gún	60	Peacador
275	9 idem	Sanpel Rodríguez	Sorriba	34	Jornelero
276	10 idem	Manuel Rodríguez	La Magdalena	35	Industrial
277	10 idem	Domingo Villafate	Manilla de las Mulas	25	Jornelero
278	14 idem	Gervasio Valls	V-ga de Infanzones	36	Idem
279	23 idem	Enrique Andrés	Villarrabines	40	Idem
280	30 idem	Agapito Fernández	Villahlibera	38	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907. León 3 de diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Don Benigno Sanfín Núñez, Alcalde constitucional de Balboa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1918, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: pan.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.000 unidades.—Producto anual: 500 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 2 pesetas.—Arbitrio: 25 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.500,25 unidades.—Producto anual: 377,29 pesetas.

Total, 877,29 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento

to y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878.

Balboa a 18 de diciembre de 1917. El Alcalde, Benigno Sanfín

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el presente año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Campo de la Lomba
Váidesamrlo

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1918 de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

Candín
Dextrinos
Vald sanario
Viverde de la Virgen

Alcaldía constitucional de Villafra

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, res-

pectivamente, el reparto de consumos y padrón de carrasjes de lujo, a fin de oír reclamaciones.

Villafra 26 de diciembre de 1917. El Alcalde, Daniel Vecino.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Formado el repartimiento general de consumos para el año de 1918, y el municipal autorizado para cubrir el déficit del presupuesto en dicho año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y quince días, respectivamente, para que puedan ser examinados y formuladas las reclamaciones pertinentes.

Fresnedo 25 de diciembre de 1917. El Alcalde, Pedro Pérez.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalsa

Terminados el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos y los recargos y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que durante los cuales puedan examinarse e interponer las reclamaciones que juzgaren pertinentes, las que se considerasen agravadas.

Laguna Dalsa 26 de diciembre de 1917.—El Teniente de Alcalde, por indisposición del propietario, Mariano Casado.

ag-rvica; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Candln 23 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Gerardo López.

Alcaldía constitucional de Lán cara de Luna

Terminado el repartimiento vecinal del cupo y recargos de consumos para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lán cara de Luna 23 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Teófilo Alvarez.

JUZGADOS

López Iglesias (José) de 16 años, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Cangas de Tineo, vecino de esta ciudad, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y recibirse indagatoria; aperechido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 15 de diciembre de 1917.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dictada en causa por hurto de hierro de la Estación de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente a Eugenio Martínez y Benito Fernández, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en dicho sumario; aperechidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León 16 de diciembre de 1917.—Luis F. Rey.

Alvarez Alvarez (José María) de 34 años de edad, casado, labrador, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Villamartin del Sil, donde estuvo domiciliado últimamente, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, o será puesto por las autoridades en la prisión preventiva de este partido a disposición del propio Juzgado, para extinguir la pena que se le impuso en la causa número 27, del corriente año, por estufa.

Dado en Ponferrada a 15 de diciembre de 1917.—Aberto de Paz, El Secretario Judicial, Primitivo Cordero.

EDICTO

Don Luis Amado y Reygonaud de Villebarde, Juez de primera instancia de este partido de Astorga. Por el presente hace saber: Que en los autos de interdicto si bre a cobrar la posesión, a que se refiere, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen: *Sentencia.*—En la ciudad de Astorga, a trece de diciembre de mil novecientos diecisiete; el Sr. D. Luis Amado y Reygonaud de Villebarde, Juez de primera instancia de la misma y su partido: h vieno visto los p. r. s. nes autos de interdicto de recobrar la posesión, entre partes: de la una, como demandante, don

Julián García Martínez, mayor de edad, propietario, vecino de Castriño de las Polvezas, representado por el Procurador D. Felipe Alonso Prieto, defendido por el Abogado D. Julio Pérez Riggo y Bienco, y de la otra, como demandado, D. Crescencio Vicente Serrano, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Pozuelo de la Orden, del partido Judicial de Medina de Rioseco, en estado de rebeldía;

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al presente interdicto, por haber sido despojado el demandante D. Julián García Martínez de la posesión que en la demanda se exige, y mediante los hechos que en la misma se aducen; se acuerde que inmediatamente se reponga en dicha posesión al actor, en la forma que éste pide; se condena al demandado D. Crescencio Vicente Serrano al pago de daños y perjuicios, y al de las costas de este interdicto, entendiéndose toda sin perjuicio de tercero, y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; y por la rebeldía de dicho demandado, cúmplase lo que previenen los párrafos primero y segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Amado.—Está rubricado.

La indicada sentencia fué publicada en la audiencia pública del Juzgado el día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su notificación al demandado en rebeldía, D. Crescencio Vicente Serrano, se expide el presente en Astorga a 15 de diciembre de 1917.—Luis Amado.—Ante mí, Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fueron condenados D. Antonio Santos Lozano, D. Eugenio Santamaría Casado y D. Eugenio Martínez Santos, vecinos de Villamoratell en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Nicandro López Fernández, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se venden en pública subasta, los bienes siguientes:

De la propiedad de Engenio Santamaría

Muebles

- 1.º Una mesa de madera de chopo, en buen uso, con un cajón; tasada en diez pesetas.
- 2.º Un banco de respaldo, de madera de rob; en diez pesetas.
- 3.º Un reloj despertador, sin marca, en buen uso; en quince pesetas.
- 4.º Una colcha de percal, enmendada, con ramilletes blancos; en ocho pesetas.

Inmuebles

1.º Una tierra, en término de Villamoratell, a Valdeagorón, de dieciocho áreas y tres centáreas, que linda D. y M., otra de Manuel Gallego; P., valle, y N., tierra de Justo Huerto; tasada en sesenta pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término, al camino de Valdeagorón, de dieciocho áreas y setenta y ocho centáreas; linda O., Cipriano Santamaría; M., Melchor Martínez; P., José M.ª Santamaría, y N., camino de servidumbre; tasada en sesenta pesetas.

3.º Una casa, en el casco del pueblo de Villamoratell, compuesta de planta baja, en la calle de las Eras, de cincuenta metros cuadrados de superficie, con portal de entrada, sala, portal, cocina de horno y corral, que linda de frente, la citada calle; derecha, entrando, calle de la Iglesia; izquierda, casa de Juan Castaño, y espalda, otra de Juan Alvarez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Antonio Santos

Muebles

1.º Un reloj despertador, en mal uso; tasado en tres pesetas.

Inmuebles

1.º Una tierra, en término de Villamoratell, a Sombria, de catorce áreas y cuatro centáreas, que linda O., José M.ª Santamaría; M., vallejo; P., José Martínez, y N., Antonio Santamaría; tasada en quince pesetas.

Total, novecientos treinta y una pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Villamoratell, a las doce horas del día diecinueve de enero del año próximo venidero, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan íntica de propiedad, los cuales suplirá a su costa el comprador.

Dado en León a veintuno de diciembre de mil novecientos diecisiete.—Lucio García Moliner.—El Secretario, Arcadio Archaváiz.

Don Juan Lismas Lamezares, Juez municipal de este término de Garrate de Torlo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, los aspirantes a dicho cargo deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solicitud, certificación de nacimiento y de buena conducta, así como certificado de examen, o documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo, todo en papel correspondiente.

Dado en Garrate a 17 de diciembre de 1917.—Juan Lismas.—Por su mandado, Luciano González.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Riáño, por tiempo indeterminado y precio de 29 pesetas mensuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a

que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de La Magdalena, en la casacuartel del Instituto, calle 2 de Mayo de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, y si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 20 de diciembre de 1917.—El primer Jefe, José Sánchez López.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villabón, por tiempo indeterminado y precio de 60 pesetas mensuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de La Magdalena, en la casacuartel del Instituto, calle Real, sin número, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

León 20 de diciembre de 1917.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez López.

BANCO DE ESPAÑA

LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 6.587, de pesetas nominales 25 000, en íntica de la deuda al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 12 de julio de 1913 a favor de D.ª Clara Pérez Franco, D. Fernando, D. Victor y D.ª Anselm Pérez y Pérez, para retirar indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de diez días a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Asturias* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 21 de diciembre de 1917.—El Secretario, José de Oria.

Imp. de la Diputación provincial.